



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., tres de octubre del dos mil veintidós

Se presenta poder otorgado por los extremos litigantes que reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que se reconocerá la personería correspondiente.

Téngase en cuenta que las partes allegan escrito donde aportan el acuerdo respecto de las obligaciones con sus menores hijas y otorgan facultad a la profesional del derecho para el trámite del presente asunto bajo la causal de mutuo acuerdo.

No obstante mencionarse por la profesional del derecho en su escrito de adecuación a la causal contemplada en el numeral 8, se admitirá la misma bajo la indicada directa y claramente por los cónyuges.

Conforme al escrito integrado y como se evidencia que el mismo corresponde a una reforma de la demanda en cuanto a la causal invocada y se encuentra ajustada al numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda inicialmente presentada y tener como tal el escrito integrado con el poder otorgado por los extremos litigantes.

SEGUNDO: Tener por adecuado el presente trámite al de Jurisdicción Voluntaria, bajo la causal de mutuo acuerdo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente a la abogada Nancy Viviana Bustamante González, para actuar como apoderada judicial de **Lina Marcela Cardona Osorio** y **Luis Fernando Martínez Varela**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Pasar una vez ejecutoriado el presente auto, el proceso a despacho para proferir la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d82d62000c2831bbf0db753e823063e6c7f9f6f29837ea39e4a74e9ed9c8caa**

Documento generado en 03/10/2022 11:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>